

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Amozoc, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
07/feb/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS del Municipio de Amozoc, Puebla

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE AMOZOC,
PUEBLA..... 5
TÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES..... 5
CAPÍTULO PRIMERO..... 5
DEL OBJETO..... 5
 ARTÍCULO 1..... 5
 ARTÍCULO 2..... 5
 ARTÍCULO 3..... 5
CAPÍTULO SEGUNDO..... 5
DE LOS CONCEPTOS..... 5
 ARTÍCULO 4..... 5
 ARTÍCULO 5..... 6
TÍTULO II..... 7
DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN..... 7
 ARTÍCULO 6..... 7
CAPÍTULO PRIMERO..... 7
DE LA ADMINISTRACIÓN..... 7
 ARTÍCULO 7..... 7
CAPÍTULO SEGUNDO..... 8
DE LA ORGANIZACIÓN..... 8
 ARTÍCULO 8..... 8
 ARTÍCULO 9..... 8
 ARTÍCULO 10..... 9
 ARTÍCULO 11..... 9
TÍTULO III..... 10
DEL FUNCIONAMIENTO..... 10
CAPÍTULO PRIMERO..... 10
DE LOS PROYECTOS..... 10
 ARTÍCULO 12..... 10
 ARTÍCULO 13..... 10
 ARTÍCULO 14..... 10
 ARTÍCULO 15..... 10
CAPÍTULO SEGUNDO..... 11
DEL FUNCIONAMIENTO..... 11
 ARTÍCULO 16..... 11
 ARTÍCULO 17..... 11
 ARTÍCULO 18..... 11
 ARTÍCULO 19..... 11
CAPÍTULO TERCERO..... 12
DEL HORARIO..... 12
 ARTÍCULO 20..... 12
 ARTÍCULO 21..... 12
TÍTULO IV..... 12
DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO..... 12
 ARTÍCULO 22..... 12
CAPÍTULO PRIMERO..... 12
 ARTÍCULO 23..... 12

CAPÍTULO SEGUNDO	13
DE LAS OBLIGACIONES	13
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	15
ARTÍCULO 27.....	15
ARTÍCULO 28.....	15
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
CAPÍTULO TERCERO	16
DE LAS CONCESIONES	16
ARTÍCULO 32.....	16
ARTÍCULO 33.....	16
ARTÍCULO 34.....	16
CAPITULO CUARTO	16
DE LOS PAGOS.....	16
ARTÍCULO 35.....	16
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	17
CAPÍTULO QUINTO	17
DE LA ASOCIACIÓN DE LOS LOCATARIOS	17
ARTÍCULO 38.....	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	17
ARTÍCULO 41.....	17
ARTÍCULO 42.....	17
ARTÍCULO 43.....	18
TÍTULO V.....	18
DE LA PRESERVACIÓN.....	18
CAPÍTULO PRIMERO.....	18
DE LAS PROHIBICIONES DE LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL	18
ARTÍCULO 44.....	18
ARTÍCULO 45.....	19
ARTÍCULO 46.....	19
ARTÍCULO 47.....	19
ARTÍCULO 48.....	20
CAPÍTULO SEGUNDO	20
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA.....	20
ARTÍCULO 49.....	20
ARTÍCULO 50.....	21
TÍTULO VI.....	21
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO	21
CAPÍTULO PRIMERO.....	21
DISPOSICIONES GENERALES.....	21
ARTÍCULO 51	21
ARTÍCULO 52.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO	22
DE LAS SANCIONES	22
ARTÍCULO 53.....	22
ARTÍCULO 54.....	22

ARTÍCULO 55.....	22
ARTÍCULO 56.....	23
ARTÍCULO 57.....	23
ARTÍCULO 58.....	23
ARTÍCULO 59.....	23
ARTÍCULO 60.....	23
ARTÍCULO 61.....	23
ARTÍCULO 62.....	23
CAPÍTULO TERCERO	24
DE LOS RECURSOS.....	24
ARTÍCULO 63.....	24
ARTÍCULO 64.....	24
ARTÍCULO 65.....	24
TRANSITORIOS.....	25

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE
AMAZOC, PUEBLA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de Mercados y Tianguis que compete al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2

El funcionamiento de los Mercados y Tianguis en el Municipio de Amozoc, Puebla, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III y el artículo 198 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, para prestarse uniformemente a los usuarios que lo soliciten, siendo exclusivamente vecinos y originarios del Municipio.

ARTÍCULO 3

La aplicación del presente Reglamento será por conducto de la Regiduría de Industria y Comercio y/o por la Administración del Mercado y/o Tianguis, bajo la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento, las disposiciones contenidas en él, se aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I. MERCADO PÚBLICO.- Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurre una diversidad de comerciantes y

consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad o sobregiros artesanales, alimentos, etc;

II. MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL.- Aquél que depende administrativa y físicamente del Municipio y los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por el H. Ayuntamiento a los comerciantes que, previos a los trámites correspondientes, demuestren tener a su nombre la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote;

III. ZONA DE MERCADOS.- Los adyacentes a Mercados Públicos Municipales, cuyos Límites sean señalados por la Regiduría de Industria y Comercio;

IV. COMERCIANTES LOCATARIOS.- Los que laboran en el interior de los Mercados públicos propiedad o no del Municipio y que hayan obtenido permiso o licencia municipal para ejercer el comercio por tiempo definido en los puestos del Mercado;

V. COMERCIANTES SEMIFIJOS.- Los que laboran en el exterior del Mercado y que retiran diariamente el puesto y sus mercancías, aunque éstos se encuentren en la vía pública y que hayan obtenido permiso o licencia municipal para ejercer el comercio por tiempo limitado que no exceda de un año en el sitio fijo y adecuado al giro autorizado;

VI. COMERCIO TEMPORAL.- Es el que realiza quien hubiese obtenido de la autoridad municipal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no exceda de 30 días naturales en un puesto fijo o semifijo;

VII. COMERCIO AMBULANTE.- Los que laboran en las calles del Municipio sin estacionarse en lugar determinado y hayan obtenido su permiso o licencia municipal correspondiente, en coordinación con las organizaciones de locatarios; y

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.- Es la unidad administrativa destinada para mantener la salubridad y el orden en la jurisdicción de los Mercados Municipales y los intereses de la sociedad, en consecuencia sus funciones deben ser de vigilancia y defensa social. Ésta depende del Presidente Municipal, a través de la Regiduría de Industria y Comercio de quien depende el Administrador.

ARTÍCULO 5

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a) El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amozoc, Puebla;
- b) El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) El Derecho Civil o Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón; y
- d) Los demás aplicables en la materia.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6

La prestación del servicio público de Mercados, administración y organización, se realizará por el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría de Industria y Comercio, de la que dependerá el Administrador de Mercados.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7

La Regiduría de Industria y Comercio, tendrá en materia de Mercados Públicos, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios, así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambio de giro, traspasos de titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias, así como la renovación del contrato de comodato de los locales;
- II. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puesto fijo, semifijos, etc., y en general de los comerciantes que realicen actividades similares;
- III. Establecer los giros comerciales, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en los comodatos establecidos entre cada locatario y el H. Ayuntamiento, y rescindir a los locatarios los comodatos por incumplimiento de sus cláusulas;
- V. Depositar en lugar seguro las mercancías requisitadas a los locatarios. El locatario tendrá un plazo de 15 días naturales para

recoger sus mercancías, de lo contrario se considerarán abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto por la ley en la materia, el producto del remate será a favor del fondo administrativo del mismo Mercado, en caso de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de 5 días naturales;

VI. Nombrar Inspectores y Supervisores de Mercados con autorización del H. Ayuntamiento, quienes al imponer sanciones por infracciones, se identificarán debidamente, así como también al realizar el levantamiento de actas deberán mencionar los artículos del presente Reglamento que se estén infringiendo o violando y el monto de la sanción a la que se hayan hecho acreedores; y

VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8

El Departamento de la Administración de los Mercados, quedará constituido por el siguiente personal:

- a) Administrador;
- b) Inspectores; y
- c) Intendentes.

ARTÍCULO 9

El personal que forma parte del Departamento de la Administración de los Mercados deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Ser vecino y originario del Municipio de Amozoc;
- c) Presentar certificado de bachillerato;
- d) Tener cuando menos 18 años cumplidos;
- e) No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso;
- f) Presentar certificado médico;
- g) Presentar su precartilla o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; y
- H) Presentar su identificación oficial.

ARTÍCULO 10

El Administrador de Mercados, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11

El Administrador del Mercado Público Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona;
- II. Informar a la Regiduría de Industria y Comercio de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones;
- III. Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de locatarios, los cuales para ser reconocidos por el H. Ayuntamiento, deberán estar legalmente constituidos como agrupación ante Notario Público, con sus respectivos Estatutos;
- IV. Supervisar en común acuerdo con las asociaciones de los comerciantes, en el caso de que exista la prestación del servicio de los baños públicos;
- V. Vigilar que el mercado se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales;
- VI. Retirar de los puestos, en común acuerdo con el representante de los locatarios, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza;
- VII. Proponer al Presidente Municipal las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo;
- VIII. Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones;
- IX. Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones;
- X. Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordenen tanto la Regiduría de Industria y Comercio como el Presidente Municipal, debiendo informar a éstos de los resultados obtenidos.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 12

Corresponderá a la Presidencia Municipal realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de los Mercados Públicos propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 13

Cuando tuviera que realizar obras de construcción o reconstrucción, los negocios o puestos que se encuentren en estas áreas, serán reubicados temporalmente de manera que no obstaculicen los trabajos que se realicen.

ARTÍCULO 14

Si los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción, no fuera posible que se instalaran en el mismo lugar, la Presidencia Municipal fijará el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer transitoria o definitivamente.

ARTÍCULO 15

Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a la prestación de servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

El H. Ayuntamiento fijará los lugares a los que esos puestos deberán de ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas no fuera posible la reinstalación o no fuera posible por constituir un obstáculo al tránsito de peatones o de vehículos, se deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente, y en su caso, la empresa particular que preste el servicio de que se trate, deberá manifestar al H. Ayuntamiento con anticipación de quince días por lo menos a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16

Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en las siguientes secciones:

- 1.- Comercio seco y fresco: Donde encontraremos abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, etc.
- 2.- Comercio húmedo: Se encuentran en esta área carnicerías, pollerías, salchichonerías, legumbres, etc.
- 3.- Sección comercial: En esta sección se establecen boneterías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías y reparaciones menores.
- 4.- Sección de alimentos: Esta sección se integra con restaurantes, fondas, refresquerías, neverías y jugos, etc.

ARTÍCULO 17

Los comerciantes temporales, que por logística utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, podrán permanecer estacionados con tales vehículos, durante el tiempo autorizado por la Tesorería, que no excederá más de treinta días naturales.

No quedan incluidos dentro de esta disposición, los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 18

Los comerciantes ambulantes que por logística utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle o esquina, por un lapso que no podrá exceder de 45 minutos, sin que les esté permitido realizar su actividad comercial en las zonas adyacentes al Mercado Municipal.

ARTÍCULO 19

Cuando la Tesorería Municipal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública, comprendida dentro de la zona de Mercados, por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, dicho puesto deberá instalarse a una distancia próxima al vértice de la esquina de la calle de diez metros como mínimo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL HORARIO

ARTÍCULO 20

Los locatarios que se dedican al comercio de carnes, frutas y verduras, para realizar sus actividades de atención al público, se sujetarán al horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas, en el caso de los comerciantes de frutas y verduras para la realización de sus actividades de limpieza, lavado, selección y acomodo de sus productos para la oferta, éstos deberán hacerse de las 20:00 a las 21:00 horas, los locatarios que se dediquen al comercio de alimentos, boneterías, zapaterías, jugueterías, etc., se sujetarán a los horarios señalados en el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 21

El Administrador deberá vigilar que se respeten los horarios del Mercado y Tianguis Municipal.

TÍTULO IV

DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 22

Los Mercados son un servicio público municipal, tal como lo establecen en el Capítulo XXI los artículos 197 y 199 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 23

Los Mercados Públicos propiedad o no del H. Ayuntamiento, deberán proporcionar los siguientes servicios generales:

- I. Servicio de andenes para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general;
- II. Servicio de bodegas, zona de lavado para frutas y verduras, servicio sanitario para el público y local para basura;
- III. Servicio de espacios o estacionamientos vehiculares para uso "exclusivo" del público consumidor;
- IV. Servicio de limpieza, el cual deberá realizarse permanentemente para una mejor higiene y funcionamiento;

V. Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; y

VI. El servicio de vigilancia lo proporcionará de manera permanente la seguridad pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24

Son obligaciones de los locatarios:

I. Obtener la licencia de funcionamiento municipal y refrendarla anualmente a su vencimiento, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

II. Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el H. Ayuntamiento, y en ningún caso se les de un uso distinto;

III. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, el H. Ayuntamiento no se responsabiliza de la tramitación o gestión para la instalación de los servicios antes mencionados;

IV. Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado. El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito a su representante de comerciantes, para que a su vez haga el trámite ante el Administrador del Mercado;

V. Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetar el horario que el presente Reglamento establece;

VI. Los locales que permanezcan cerrados por más de veinte días consecutivos, el Administrador lo hará del conocimiento del representante de los locatarios para conocer la causa del mismo y no se viole la fracción anterior;

VII. Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y las buenas costumbres;

VIII. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios de los productos que expendan;

IX. Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo del acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo;

X. Mantener las dimensiones asignadas por la Presidencia Municipal, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro, pero que en ningún momento podrá excederse en sus dimensiones otorgadas y en caso de incurrir en el supuesto, será sancionado conforme a este Reglamento;

XI. Desconectar todos los aparatos eléctricos y cerrar los suministros de los que funcionen a base de combustibles (excepto aquéllos que requieren mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos;

XII. Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario;

XIII. Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades competentes, las violaciones que se hagan al presente Reglamento;

XIV. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, de Comercio y Salubridad;

XV. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento;

XVI. Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local;

XVII. Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva; y

XVIII. Los locales y puestos quedarán bajo el cuidado y responsabilidad del locatario autorizado por el contrato de comodato.

ARTÍCULO 25

Los locatarios de los Mercados y Tianguis, tanto del interior como exterior, están obligados a conservar en estado de limpieza y aseo el espacio comprendido dentro del perímetro de sus locales y a depositar la basura y desperdicios en los lugares destinados para su recolección.

ARTÍCULO 26

Cada locatario deberá conservar limpia su área de trabajo y no dejar huacales, bultos u otros objetos que perjudiquen el libre tránsito del público.

ARTÍCULO 27

Los locatarios tienen la obligación de pintar periódicamente su local con pintura autorizada por la Presidencia Municipal, con el fin de unificar visualmente los locales por áreas y conservar la estética, bajo la supervisión del Administrador del Mercado y Tianguis Municipal.

ARTÍCULO 28

Los locatarios que expendan alimentos al público, deberán vestir uniformes cubriéndose la cabeza con gorras o pañoletas, tal y como lo establecen las normas de salubridad.

ARTÍCULO 29

Los locatarios expendedores de frutas, legumbres o carne, deberán vestirse adecuadamente (mandiles, batas, guantes, etc.), y al que se le sorprenda sin esta indumentaria será amonestado la primera vez y al ser sorprendido nuevamente será acreedor a la sanción correspondiente, la cual ira subiendo proporcionalmente de acuerdo a sus infracciones, este artículo estará sujeto al Código Sanitario vigente.

ARTÍCULO 30

Toda persona que expendan alimentos, frutas, tortillas, carne, etc., tendrá la obligación de usar indumentaria decorosa.

ARTÍCULO 31

La venta de frutas, verduras, legumbres, así como alimentos de origen animal en descomposición o muertos por enfermedad, será sancionado de acuerdo a las leyes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 32

El H. Ayuntamiento y las organizaciones de comerciantes llegarán a determinar acuerdos para la distribución de los locales y servicios sanitarios para el mejor funcionamiento de éstos.

ARTÍCULO 33

Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Regiduría de Industria y Comercio, para traspasar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se hubiesen expedido a su nombre, así como para el cambio de giro de las actividades comerciales a que se dediquen, teniendo en cuenta que por el solo hecho de ceder los derechos de explotación de su giro comercial, está excluido a que se le diera concesión alguna en los mismos Mercados o Tianguis Municipales.

ARTÍCULO 34

En caso de fallecimiento de los comerciantes permanentes, la cédula de empadronamiento y los derechos que de ella se deriven, pasarán exclusivamente a quien prevé tener el derecho de suceder de manera directa (esposa, hijos y/o nietos), la inexistencia de la sucesión anterior conlleva a la extinción de los derechos de empadronamiento; para tener el traspaso respectivo por causa de fallecimiento, la esposa, hijos y/o nietos, deberán de solicitarlo por escrito ante la Regiduría de Industria y Comercio, satisfaciendo los requisitos del causante titular.

CAPITULO CUARTO

DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 35

Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el locatario interesado, y en su caso, ante el Administrador, debiendo previamente de obtener autorización por escrito, expedido por parte de la Regiduría de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 36

Si el pago es mensual, se realizará en los primeros 5 días naturales de cada mes, teniendo un plazo máximo de pago de dos meses, en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 37

El pago de los derechos deberá ser en efectivo y nunca en especie.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASOCIACIÓN DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 38

Los locatarios permanentes podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el H. Ayuntamiento, cuando estas acrediten estar legalmente constituidas como agrupación.

ARTÍCULO 39

Cada asociación deberá estar legalmente constituida ante Notario Público y contar con Estatutos y disposiciones internas.

ARTÍCULO 40

Las organizaciones de comerciantes que estén legalmente reconocidas por el H. Ayuntamiento, tendrán prioridad en la obtención de registro para nuevos puestos permanentes o temporales, así como espacios en el Tianguis.

ARTÍCULO 41

Las directivas de las asociaciones de comerciantes estarán autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giros y licencias.

ARTÍCULO 42

Las asociaciones reconocidas por el H. Ayuntamiento tendrán además de todas las obligaciones que le establecen sus Estatutos, el cooperar con el Administrador del Mercado y con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 43

Solamente en las zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un obstáculo para:

- I. El tránsito de peatones en las banquetas;
- II. El tránsito de los vehículos en los arroyos; y
- III. La prestación y uso de los servicios públicos como drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, policías y ambulancias de socorro.

TÍTULO V

DE LA PRESERVACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44

Se prohíbe a los locatarios:

- I. Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Regiduría de Industria y Comercio;
- II. Expende y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del Mercado;
- III. Vender o tener posesión de materiales flamables o explosivos, así como juegos pirotécnicos y similares;
- IV. Mantener dentro de los puestos anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén a la venta;
- V. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro del Mercado o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en el horario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías;

- VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que cause alteración en la conducta;
- VII. Arrojar en la vía pública residuos orgánicos, inorgánicos y tóxicos, que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto;
- VIII. Manejar el dinero producto de la venta cuando despache alimentos preparados, por lo que destinarán a una persona encargada exclusivamente para tal objeto;
- IX. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- X. Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc., sin autorización previa del H. Ayuntamiento;
- XI. Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del Mercado fuera del horario establecido;
- XII. Circular con bicicletas o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas;
- XIII. Utilizar magna voces y otros aparatos fono electromecánicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público;
- XIV. Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del Mercado;
- XV. Alterar el orden público; y
- XVI. Contaminar el ambiente con residuos de alimentos, desperdicios y materias tóxicas.

ARTÍCULO 45

Queda prohibido arrojar en el interior del Mercado, basura y desechos de cualquier clase.

ARTÍCULO 46

Esta prohibido a los comerciantes ambulantes la venta de animales en la vía pública.

ARTÍCULO 47

Se prohíbe la instalación de puestos permanentes, temporales y ambulantes:

- I. En el Centro Histórico del Municipio de Amozoc;
- II. Frente a los edificios educativos, sean oficiales o particulares;

- III. Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares;
- IV. Frente a los templos;
- V. Frente a las puertas que den acceso a los Mercados Públicos; y
- VI. Frente a los cuarteles.

ARTÍCULO 48

Los comerciantes ambulantes no podrán operar a una distancia de menos de 100 metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de los lugares a que se refiere el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE TIANGUIS Y EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49

Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en el Tianguis y en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el puesto que le fuera autorizado, al comercio directo y al menudeo de sus productos manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad, impuestas por las autoridades competentes;
- II. Estar afiliado a una asociación de comerciantes legalmente registrada ante el H. Ayuntamiento y portar su credencial como agremiado;
- III. Portar la credencial o gafete que los identifique, expedido por el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, conjuntamente con el Regidor que presida la Comisión de Industria y Comercio;
- IV. Guardar el debido respeto y consideración para con los ciudadanos que asisten a realizar sus compras, absteniéndose de incurrir en prácticas abusivas o comercio desleal;
- V. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento emita en materia de ubicación y reubicación;
- VI. Respetar las normas del comercio y la Ley Estatal de Salud;
- VII. Respetar el giro que fuera autorizado; y
- VIII. Pagar oportunamente los derechos por uso de los espacios en los días de tianguis.

ARTÍCULO 50

Los comerciantes del Tianguis y en vía pública tienen prohibido:

I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando canastos, mercancías y otros artefactos fuera de sus puestos, en los pasillos o en accesos de área de carga y descarga;

II. Dañar la infraestructura pública o de servicios por sujetar sus estructuras, por perforar la vía pública para el anclaje de sus puestos y en general deteriorar la infraestructura pública;

III. Introducir y/o consumir bebidas embriagantes o cualquier sustancia que altere la conducta, dentro del Tianguis y en los puestos ubicados en la vía pública;

IV. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos o tóxicos, que pongan en peligro la seguridad de las personas;

V. Introducir, vender y exponer material pornográfico;

VI. Utilizar el puesto autorizado para otras actividades distintas al giro comercial;

VII. Efectuar cambios de giro sin autorización del H. Ayuntamiento y sus organizaciones;

VII. Remodelar o modificar la forma de los puestos autorizados, sin el permiso previo del H. Ayuntamiento y sus organizaciones; y

VIII. Utilizar aparatos de sonido a volúmenes superiores a los establecidos por las normas oficiales en materia de emisiones de ruido provenientes de fuentes fijas o que causen molestia a los vecinos transeúntes.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51

Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 52

Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre, por violar las disposiciones del presente Reglamento, serán remitidas las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente destinado por el H. Ayuntamiento, su propietario tendrá un plazo de 10 días para recoger su mercancía y materiales. Si transcurrido dicho plazo y no se reclamaran dichos bienes, éstos se consideran abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 fracción V del presente Reglamento.

Cuando se trate de mercancía de fácil descomposición, la autoridad municipal las pondrá a disposición de cualquier institución para su consumo, tratando de evitar su desperdicio.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Las violaciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán conforme a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 53

Se impondrá multa desde 1 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, a los locatarios:

- I. Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el Título IV, Capítulo Segundo del presente Reglamento; y
- II. Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el Título V, Capítulo Primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 54

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Condiciones económicas y culturales del infractor;
- II. Reincidencia; y
- III. Gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 55

Se considera reincidente al infractor que en un término de 90 días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 56

Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, a aquellas personas que permanezcan en el interior del Mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO 57

Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más de 20 días consecutivos sin causa justificada o cuando no se paguen los derechos respectivos en un término de 60 días si el pago es mensual y de 3 días si el pago es diario.

ARTÍCULO 58

La cancelación de la licencia de funcionamiento, trae aparejada la clausura del local y la pérdida de los derechos sobre el espacio comercial.

ARTÍCULO 59

Los Inspectores o autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por infracción.

ARTÍCULO 60

Los infractores tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notificó para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61

Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, la Tesorería Municipal, conocerá, calificará y resolverá en un plazo de tres días, la interposición fundada y motivada del Recurso, esto suspenderá el plazo para las multas, hasta en tanto no se resuelva.

ARTÍCULO 62

Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquéllas que puedan aplicarse por la comisión de delitos del fuero común o federal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 63

Los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del Recurso correspondiente.

ARTÍCULO 64

Contra las resoluciones que dicta la autoridad municipal procede el Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 65

Las resoluciones que dicte la autoridad municipal, deberán de comunicarse a los interesados, previo acuerdo del Cabildo y del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS del Municipio de Amozoc, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 07 de febrero de 2014, Número 02, Segunda sección, Tomo CDLXVI).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier Reglamento de Mercado o Tianguis del Municipio de Amozoc, Puebla, aprobado con anterioridad.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a los 27 días del mes de noviembre del año 2013.-
Presidenta Municipal Constitucional.- **CIUDADANA ROSA ELVA DE ITA MARÍN.**- Rúbrica.- Regidora de Gobernación.- **CIUDADANA MARÍA DE JESÚS NATALIA LUNA TORRES.**- Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO FRANCISCO ROSALES HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Obras Públicas.- **CIUDADANA YEMINA VELÁZQUEZ MENDOZA.**- Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA SEBASTIANA VERÓNICA ANDRADE PÉREZ.**- Rúbrica.- Regidora de Salud.- **CIUDADANA MARÍA DELIA GUADALUPE CORTÉS GUTIÉRREZ.**- Rúbrica.- Regidora de Educación.- **MAESTRA MARISOL AGUILAR CARRILLO.**- Rúbrica.- Regidor de Agricultura.- **CIUDADANO JOSÉ IGNACIO CONSTANTINO ROJAS MANUEL.**- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables.- **CIUDADANA YOLATL DONEY CUANAL CEREZO.**- Rúbrica.- Regidor de Panteones.- **CIUDADANO JOSÉ ROBERTO LUIS SÁNCHEZ VALENCIA.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología.- **CIUDADANO JOSÉ ARTURO ABURTO SOTO.**- Rúbrica.- Regidor de Parques y Jardines.- **CIUDADANO JUAN BAUTISTA MERINO.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO JOSÉ ISRAEL VALENCIA SÁNCHEZ.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **LICENCIADO JOSÉ ARTURO PARRA RODRÍGUEZ.**- Rúbrica.